Hordin.º Martes 5 de Dizre. de 1724

En la Sala del Ayunt.º de la Ziud. de Murz.ª, Sala de las Casas de la Corte de ella, Martes Zinco de Diz.re mill setezientos veinte y quatro, los M. Ill.es Señores Murz.ª se juntaron a zelebrar Cauildo hordin.º como lo acostumbran, es a sauer Dn. Ju.º Antonio de la Portilla y Castañeda Cau.º del horden de Santiago Correg.or de esta Ziu.d, Dn. Ju.º Carrillo, Dn. Pedro de torres, Dn. Lor.º Fuster, Dn. Diego Zarzosa, Dn. Alfonso Manresa, Dn. Ju.º Bau.ta Ferro y Dn. Ju.º Lucas Veraltegui, Reg.es =

Y siendo Lucas Arnao, Pedro Ambrosio Baron, Joseph Garzia fal-con, Antonio blanco, Ju.º Garz.ª Bermudez, Jazinto Delda, Gines las-franz.º toledano, Joseph aradia, Joseph aradia, y Feliz diaz Jur.des =

Informe al R.l Conss.º de 5 de agost. de Benefiz.º del S.r Saavedra =

Ayuda de (?) en mandado hazer a el Cau.º de Correg.or hecha (?) ante el Comm. de expresion de su efecto para informar a S.M. y señores del R.l Supremo Conss.º de Castilla sobre las particularidades contenidas en la Prov.ª de veinte y cinco de agosto de este año en quanto al Benefiz.º de (?) ofrezido hazer por el Sr. Dn. Pedro Saav.ra Reg.or = La Ziu.d Haviendo oydo al dicho Conferido y examinado las razones que se han dado de (?) y lo vista de los tres y concordado sobre cada una de ellas; teniendo presente que la primera segunda quarta quinta sesta setima undezima dezimatercia dezima sesta y dezima septima partes estan concordadas enteram.te sin reparo en todo ninguno de sus partes sino ha de dezir sobre ellas, y que solo quedaron pendientes la octava nobena, dezima dozima y dezima quarta dozima quinta condiziones en que ofrezio alguna reparos por la Ziudad a la Superior zensura del Conss.º los motivos en que fundo su resistenzia que son los siguientes =

En quanto a la octaua condizion en que expresa el ofreziente que a de ser de su quenta la paga del quinto, millon y alcauala de el benefizio, como no exzedan en cada un año de ocho mil quin.os R.s solo a sido la Ziud. obligarse a hazer las diligenzias y supplicas conuenientes para encauezar dhos. R.s y otros en la referida cantidad, pero no estando de su parte el logro de este encauezamiento no le ha parezido conu.te hazer obligaz.on formal a pagar de sus propios el exzeso, y en atenzion a que de que en mucho no se a exzedido no se a exzedido de la dicha cant.d en el de los mayores consumos y la hequidad el prezio de la nieue, y quando el caso a mereszido y la escasez de ella sean minorado estos dros., y que seria posible que valiendose de la mano de esta Ziu.d y entrando en un particular a verdadero pretendan alterarlos. Sup.ca al R.l Conss.º se represente a S.M. para que se sirua de mandar se encaueze en dhos. R.s en la referida Cantidad =